Domicilio: Calle Don Juan de Borbón y Battemberg, número 2.
Localidad: San Lorenzo de El Escorial.
Municipio: San Lorenzo de El Escorial.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.
B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Real Colegio Alfonso XII».
Titular: Provincia Agustiniana Matritense.
Domicilio: Calle Don Juan de Borbón y Battemberg, número 2.
Localidad: San Lorenzo de El Escorial.
Municipio: San Lorenzo de El Escorial.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:
Capacidad: 12 unidades y 356 puestos escolares.
b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.
c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**5260** *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente pro un año las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro de Educación Primaria «Institución Divino Maestro», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado por don Francisco Abajo Pérez, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Institución Divino Maestro», sito en la calle San Vicente Ferrer, número 82, de Madrid,

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Institución Divino Maestro».
Titular: Fundación Virgen de la Almudena.
Domicilio: Calle San Vicente Ferrer, número 82.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Primer Ciclo.
Capacidad: Dos unidades y 57 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, al centro de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1994/1991, y del artículo 7.° del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997-1998, y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**5261** *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro de Educación Secundaria «San José», de León.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Álvarez Rey, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San José», sito en avenida Álvaro López Núñez, número 12, de León, según lo dispuesto en el artículo 7.° del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.° del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San José», de Léon y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San José».
Titular: Hermanos Maristas.
Domicilio: Avenida Álvaro López Núñez, número 12.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.
B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San José».
Titular: Hermanos Maristas.
Domicilio: Avenida Álvaro López Núñez, número 12.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.
C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San José».
Titular: Hermanos Maristas.
Domicilio: Avenida Álvaro López Núñez, número 12.
Localidad: León.
Municipio: León.

Provincia: León.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria:
Capacidad: 12 unidades y 357 puestos escolares.
b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencia sociales.
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.
d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.
Capacidad: Cuatro unidades y 128 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «San José», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 195 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 16 unidades y 608 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de la enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria la Dirección Provincial del Departamento en León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 5262 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro de Educación Secundaria «Purísima Concepción», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosa Ana Flor Corrales, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Purísima Concepción», de Santander (Cantabria), según lo dispuesto en el artículo 7.° del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.° del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Purísima Concepción», de Santander (Cantabria), como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Purísima Concepción».
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
Domicilio: Calle Alta, número 43.
Localidad: Santander.
Municipio: Santander.
Provincia: Cantabria.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.
B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Purísima Concepción».
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
Domicilio: Calle Alta, número 43.
Localidad: Santander.
Municipio: Santander.
Provincia: Cantabria.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.
C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Purísima Concepción».
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
Domicilio: Calle Alta, número 43.
Localidad: Santander.
Municipio: Santander.
Provincia: Cantabria.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Purísima Concepción», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 5263 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro de Educación Secundaria «Minerva», de Alcalá de Henares (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Rubio Romero, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Minerva», sito en la calle Batalla de Lepanto, número 1, de Alcalá de Henares (Madrid), según lo